

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Julio de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Cancelación y Reposición de Título Valor, la cual fue presentada en debida forma. Sírvase Proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661
RADICACION: 2023-00338-00
Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)**

En consideración que la demanda **DECLARATIVA DE CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR** fue presentada en debida forma a las formalidades exigidas por el Código General del Proceso en los artículos 82, 84 y 89, 390 y 398 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

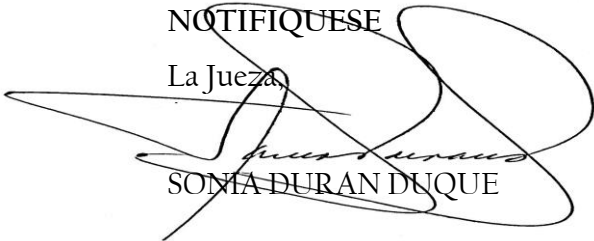
PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR** instaurada por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.903.938-8, contra el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ MERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.103.095, por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** (Art. 390 del C.G.P.)

TERCERO: - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENASE la publicación, por una vez, del aviso sobre el extravío, y el extracto de la demanda en un diario de circulación nacional, como lo dispone el artículo 398 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ENGIE YANINE MTCHELL DE LA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.018.461.980 y T.P. Nro. 281.727 del C.S.J., abogada en ejercicio, para actuar en el presente trámite en representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

hgao

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria